

**MTSS-DMT-OF-1375-2018**

23 de octubre de 2018

Señor  
Luis Guillermo Fernández Valverde  
Presidente  
**CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**  
Presente

Estimado señor:

En atención a la audiencia concedida, respecto a la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado Costarricense, que regirán a partir del 01 de enero del 2019, me permito presentar para la consideración del Consejo Nacional de Salarios, lo siguiente:

**1) Metodología Fijación Salarial para 2019**

En primera instancia, que la Metodología para la fijación salarial del Sector Privado, aprobada en Sesión N° 5414 del 31 de octubre 2016, se ha venido aplicando satisfactoriamente desde enero 2017, considerando indicadores de la economía nacional.

Que la Meta de Inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica para año 2019, corresponde a  $3,00\% \pm 1$  p.p.

Que del 1 de setiembre 2017 al 30 setiembre de 2018 (12 meses), el IPC interanual es de 2,21%.

Que para la fijación 2018, se consideró una inflación meta de  $3,00\% \pm 1$  p.p., siendo lo real una inflación de 2,21%, lo que actualmente genera una diferencia de -0,79%, que debe tomarse en cuenta para esta fijación del 2019.

Que la tasa de crecimiento promedio anualizada de los últimos 3 años disponibles (2014/2017), del PIB per cápita, publicado por el Banco Central de Costa Rica, es un 2,49% y de conformidad con la fórmula de fijación, corresponde reconocer un 30% de ese crecimiento, a saber, un 0,74%.

Que las cláusulas de salida, previstas en la Metodología de Fijación Salarial para el Sector Privado, no se activan para la fijación correspondiente al año 2019.

Que el resultado de la fórmula salarial vigente, genera un **2,96%**, lo que correspondería al incremento de esta fijación salarial, con rige 01 de enero del 2019.

## 2. Sobre el Salario Mínimo para el Servicio Doméstico

Actualmente la categoría del salario mínimo para el puesto de Servicio Doméstico, fijado en el Decreto de Salarios Mínimos, representa un 29,68% menos, que el denominado salario mínimo mínimum, dejando en desventaja y posiblemente discriminando a este grupo de asalariados que representan una fuente de trabajo importante en el mercado laboral.

En este sentido, conforme a los datos obtenidos de parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, es importante destacar que el 94% de asalariados en servicio doméstico, son mujeres, con un 21% con mayor incidencia en la pobreza y alrededor del 70% no dispone de garantías sociales, aspectos que hacen un llamado a la reflexión y a la toma de decisiones, que permita mejorar las condiciones salariales de este grupo ocupacional.

En este mismo contexto, el 14 de julio del 2014 se establece un acuerdo entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), en el cual se indica que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se compromete a que, en cada revisión salarial realizada por el Consejo Nacional de Salarios, la propuesta que haga el Sector Gubernamental que incluya un porcentaje de aumento salarial, mayor al solicitado para el resto de trabajadores del Sector Privado, aplicable a los trabajadores y trabajadoras domésticas.

Para ilustrar los resultados del acuerdo entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y ASTRADOMES, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

Costa Rica: MTSS. Comparativo Salario Mínimo de Servicio Doméstico  
y Trabajador no Calificado, según Decretos de Salarios Mínimos  
Período 2014-2018

Período por Semestre	Servicio Doméstico	Salario Mínimo Mínimum	Diferencia absoluta	Diferencia Porcentual
II 2014	165.016,84	242.371,22	(77.354,38)	31,9%
I 2015	169.142,26	247.242,84	(78.100,58)	31,5%
II 2015	170.901,34	249.566,98	(78.665,64)	31,5%

I 2016	172.610,35	251.239,04	(78.628,69)	31,2%
II 2016	176.062,56	252.495,36	(76.432,80)	30,3%
2017	178.703,50	255.373,82	(76.670,32)	29,7%
2018	183.939,51	261.579,50	(77.639,99)	29,68%

---

Fuente: Departamento de Salarios Mínimos, Decretos de Salarios Mínimos.

Por su parte, respecto al salario en especie de los trabajadores del Servicio Doméstico, puede ser pactado y no necesariamente representa el 50% de más sobre el salario mínimo; tal como lo define el artículo 105 del Código de Trabajo y en concordancia con artículo 166 de ese mismo Código, que establece que, bajo ninguna circunstancia, el salario en especie formará parte del rubro del salario mínimo de ley.

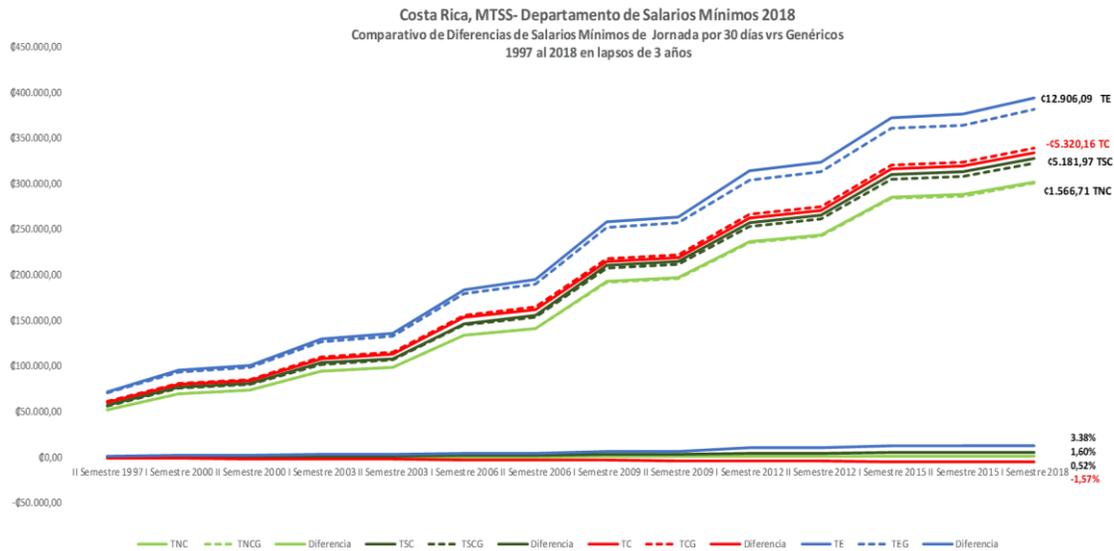
### 3) Desigualdades salariales entre salarios mínimos fijados por jornada y por mes.

Actualmente el Decreto de Salarios Mínimos, presenta algunas inconsistencias entre las categorías salariales fijadas por jornada y las fijadas por mes; que representan desigualdades salariales injustificadas, que su origen deviene de procesos de simplificación y modificaciones que ha sufrido el Decreto de Salarios Mínimos, a lo largo de los años, lo que se desprende y evidencia de las Actas y Acuerdos del Consejo Nacional de Salarios.

Además, dichas diferencias no reflejan la voluntad de los Directores/as de este Consejo, por fijar salarios diferenciados entre estas categorías ocupacionales, sin embargo; es un aspecto que no ha sido corregido y cada día refleja brechas más notorias.

Lo anterior, genera entre otros aspectos, confusiones a los usuarios, posibles desigualdades y observaciones en las evaluaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destacando la existencia de un Decreto de Salarios Mínimos complejo, versus la dinámica de mercado laboral costarricense.

Seguidamente, el siguiente gráfico muestra las desigualdades salariales entre salarios por jornada y salarios por mes, que oscilan entre el 3,38% y 0,53%; desde ₡1,566,73 y hasta ₡12.906,99



De esta manera, resulta importante, hacer un llamado de atención, en cuanto a que este tema de diferencias salariales entre salarios mínimos por jornada y por mes, es reincidente, siendo de pleno conocimiento del Consejo Nacional de Salarios, no obstante; no se observan avances al respecto; nótese, por ejemplo, en Sesión ordinaria No. 5463 del 30 de octubre 2017, el Consejo Nacional de Salarios, tomó el siguiente acuerdo:

“A más tardar el 15 de diciembre, 2017 concluya el proceso de homologación salarial entre las categorías salariales definidas por jornada del artículo 1ª) y artículo 1b) de salarios definidos por mes del Decreto de Salarios Mínimos, evitando de esta forma duplicidades en los reglones, y confusión a los sectores usuarios en la aplicación salarial.”

Por lo tanto, una vez más, es necesario instar al Consejo Nacional de Salarios, a tomar decisiones concretas en torno a los temas descritos.

En este contexto, el Sector Estatal presenta la siguiente propuesta, para la Fijación Salarial del 2019, la cual debe atenderse, como una propuesta integral.

- 1) Otorgar un incremento salarial de **2,96%**, a todos los puestos contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
- 2) Otorgar un incremento adicional de al menos un 0.54%, al puesto de Servicio Doméstico, para incremento total de **3,50%**.

- 3) Que el Consejo Nacional de Salarios, a más tardar el **25 de marzo, 2019** concluya el proceso de homologación de salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos, evitando de esta forma duplicidades en los reglones y confusión a los sectores usuarios en la aplicación salarial, así como acatar las recomendaciones emanadas por la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de contar con un Decreto de Salarios Mínimos, de fácil acceso y comprensión, en cuanto a su contenido.

Agradeciendo la atención brindada, suscribo,

Cordialmente,

Steven Núñez Rímola  
**Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

*c: Lic. Juan Alfaro López, Viceministro de Trabajo, Área Laboral  
Licda. Isela Hernández Rodríguez, Jefe Depto. Salarios Mínimos y Secretaria Técnica CNS  
Archivo*